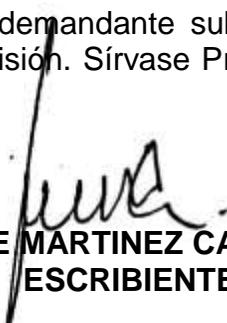




INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Pertenencia de Vehículo.
Actuación:	Rechaza demanda (Factor Territorial).
Radicado:	086344089001-2021-00297-00.
Demandante:	JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ INSIGNARES
Demandados:	MANUEL SALOMON INSIGNARES PUIG, MARIA PAULINA ARTETA BLANCO, RAFAEL ALONSO INSIGNARES ARTETA, ALFONSO GUILLERMO INSIGNARES ARTETA, ISABEL PAULINA INSIGNARES ARTETA, MANUEL SALOMON INSIGNARES ARTETA, TERESA AUGUSTA INSIGNARES ARTETA, TALIA MARIA INSIGNARES ARTETA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Informando que el apoderado demandante subsano la demanda, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase Proveer. Sabanagrande, 04 de abril de 2022.


JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que, el señor José Francisco Sánchez Insignares, a través de apoderado judicial Dr. MIGUEL ÁNGEL MÁRCELES INSIGNARES, presenta demanda de Pertenencia de Vehículo, en contra de los señores MANUEL SALOMON INSIGNARES PUIG (Q.E.P.D.), MARIA PAULINA ARTETA BLANCO (Q.E.P.D.), RAFAEL ALONSO INSIGNARES ARTETA (Q.E.P.D.), ALFONSO GUILLERMO INSIGNARES ARTETA (Q.E.P.D.), ISABEL PAULINA INSIGNARES ARTETA (Q.E.P.D.), MANUEL SALOMON INSIGNARES ARTETA (Q.E.P.D.), TERESA AUGUSTA INSIGNARES ARTETA (Q.E.P.D.), TALIA MARIA INSIGNARES ARTETA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Mediante auto de fecha febrero 14 de 2022, este Despacho inadmitió la presente demanda teniendo en cuenta que no cumplió lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en escrito presentado ante este Despacho el día 8 de marzo del hogaño subsano el yerro que adolecía la demanda, asimismo presento escrito de aclaración de dirección física de la demandada TALIA MARIA INSIGNARES ARTETA ubicada en la Carrera 56 # 89 – 13 en la ciudad de Barranquilla.

Teniendo en cuenta que el domicilio de la demandada Talía María Insignares Arteta en se encuentra ubicado en la ciudad de BARRANQUILLA tal como aparece en escrito presentado por el abogado demandante para esta agencia judicial el Juez competente para tramitar el presente asunto son los jueces Civiles Municipales de la Ciudad de Barranquilla, de conformidad con los numerales 1 y 7 del artículo 28 del Código General del Proceso:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*



el numeral séptimo :

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

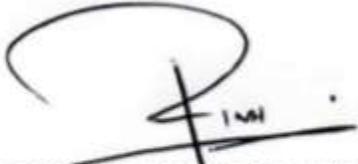
Se colige de lo anterior que esta agencia judicial carece de competencia para conocer del presente proceso en vista de que la única demandada sobreviviente reside en la ciudad de Barranquilla, por otro lado si bien es cierto el vehículo base del presente proceso se encuentra registrado en la Secretaria de Transito del Atlántico sede Sabanagrande (Atlántico), no es menos cierto que el demandante reside en la ciudad de Barranquilla por lo que se presume que el vehículo se halla en su poder en la misma ciudad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de pertenencia por las razones expuestas anteriormente.
2. REMITIR vía correo electrónico la solicitud de pago directo a los Juzgado Municipales de Barranquilla, Atlántico. Oficiase a la Oficina Judicial para lo de su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ
JUEZ